

VISTOS: La solicitud de disolución de vínculo matrimonial presentada por **RICARDO ADRIANO BONILLA ALVA y EVYLAINE NARDA ZAVALA ESCUDERO**, contenida en el Expediente N° 025986-2023 (060-2023-DIV-OAC-SG/MLV) y la Resolución de Gerencia Municipal N° 000136-2023-GM/MLV de fecha 18 de mayo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29227 se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades estableciendo en su artículo 2 que pueden acogerse a la citada norma los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que, el alcalde distrital de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio es competente para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la citada ley. Precisándose en el artículo 13° que transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial, quien declarará la disolución del vínculo matrimonial y dispondrá su inscripción en el registro correspondiente. En tanto el artículo 14° indica que la resolución que disuelve el vínculo matrimonial agota el procedimiento no contencioso establecido por la ley de la materia;

Que, a través de Informe N° 242-2023-OAC-SG/MLV, de fecha 08 de septiembre de 2023, la Oficina de Asuntos Civiles, informa que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 000136-2023-GM/MLV de fecha 18 de mayo de 2023, se declaró la separación convencional entre **RICARDO ADRIANO BONILLA ALVA y EVYLAINE NARDA ZAVALA ESCUDERO**, la misma que fuera notificada a los cónyuges conforme a Ley; asimismo, indica que en atención al **Expediente N° 025986-2023 (060-2023-DIV-SG/MLV)**, al haberse cumplido con los plazos establecidos en la Ley N° 29227 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; la administración debe de cumplir con lo establecido en artículo 13° del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, por ende dictarse el acto resolutorio que declara la disolución del vínculo matrimonial;

Estando a los fundamentos expuestos, al amparo de la Ley N° 29227, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y conforme las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 061-2023-MLV; con los vistos buenos de la Oficina de Asuntos Civiles, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la disolución del vínculo matrimonial entre **RICARDO ADRIANO BONILLA ALVA y EVYLAINE NARDA ZAVALA ESCUDERO**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Asuntos Civiles la emisión de los partes correspondientes dirigidos al RENIEC y/o Registro Civil correspondiente y a la SUNARP, los cuales deberán ser entregados a los solicitantes para realizar la anotación de la disolución del vínculo matrimonial que se declara, previo pago de las tasas autorizadas.

Artículo Tercero.- Devuélvanse los actuados a la Oficina de Asuntos Civiles para su custodia y posterior archivamiento de expediente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
LUIS ALBERTO VEGA MARROQUIN
Gerente Municipal

